

ORDEN de 10 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso número 4.684, interpuesto por don Manuel Martín Mesa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.684, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Manuel Martín Mesa como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 16 de septiembre de 1960, sobre diferencias en el precio del aceite por enlace de las campañas 1957-58 y 1958-59, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Martín Mesa contra resolución del Ministerio de Comercio de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta, que en parcial confirmación del acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del seis de febrero anterior denegó al recurrente se le dedujeran dos partidas de sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y dos céntimos y de cuatro mil novecientas sesenta y nueve pesetas con veintiocho céntimos de la liquidación que le practicó dicha Comisaría por el sobrante de veinticinco mil novecientos cuarenta y nueve kilogramos de aceite de la campaña de mil novecientos cincuenta y siete-cincuenta y ocho, declaramos a la expresada resolución ministerial ajustada a derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda: sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de junio de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,734	59,964
1 Dólar canadiense	55,375	55,541
1 Franco francés nuevo	12,260	12,238
1 Libra esterlina	167,400	167,903
1 Franco suizo	13,827	13,868
100 Francos belgas	119,801	120,161
1 Marco alemán	15,022	15,067
100 Liras italianas	9,612	9,640
1 Florín holandés	16,615	16,665
1 Corona sueca	11,534	11,568
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,581	18,638
100 Chelines austríacos	221,674	222,371
100 Escudos portugueses	208,850	209,278

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1444/1963, de 5 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de una parcela sita en Callejón de la Rivera, en Huelva, propiedad de don Daniel García Carbonell, para la construcción de un grupo de 1.259 viviendas de tipo social y renta limitada en dicha capital.

El Instituto Nacional de la Vivienda con el fin de atender las previsiones hechas por el vigente Plan Nacional de la Vivienda para la provincia de Huelva tiene en proyecto la construcción de un grupo de mil doscientas cincuenta y nueve viviendas de tipo social y renta limitada en Huelva capital, y al

objeto de ultimar la atención que dicho proyecto requiere, y sin perjuicio de los programas que se hayan previsto y en ejecución en la referida capital, se hace preciso expropiar la parcela que queda indicada y que se describirá más adelante, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de aquél, por cuya razón procede la declaración de urgencia que prevé el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y su concordante artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entendiéndose, en su consecuencia, cumplido el trámite de declaración de la necesidad de ocupación del inmueble afectado.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve del Reglamento para la aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Instituto Nacional de la Vivienda encomendará a la Obra Sindical del Hogar la ejecución de las construcciones de viviendas precisas para el cumplimiento del correspondiente proyecto sobre la finca cuya expropiación se interesa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de mil doscientas cincuenta y nueve viviendas de tipo social y renta limitada en Huelva, capital.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y su concordante artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de la finca cuya descripción se inserta a continuación, afectada por el expresado proyecto.

La descripción de la finca es la siguiente:

Huerto denominado de San Pedro, al sitio Callejón de la Rivera, de cabida de tres y media fanegas, equivalentes a una hectárea, veintinueve áreas y veintinueve centiáreas, que linda, al Norte, con Callejón de la Rivera; al Sur, con terrenos del Almenral de Miguel Garrido de la Corte; al Este, con la viña del Rosario, de Nicolás Garrido, y al Oeste, con fincas de Lázaro Garzón y Antonio Hierro Obervo; figura inscrita a favor de don Daniel García Carbonell, al tomo cuatrocientos ochenta y nueve, folios ciento siete y ciento ocho, finca número cinco mil trescientos veintidós.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1445/1963, de 5 de junio, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, del proyecto de «Consolidación del castillo y restauración del Ayuntamiento y alrededores en Peñaranda de Duero».

Aprobado técnicamente el proyecto de «Consolidación del castillo y restauración del Ayuntamiento y sus alrededores en Peñaranda de Duero (Burgos)», en diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por su presupuesto de novecientos noventa y un mil trescientas cuarenta pesetas cuarenta y tres céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el mencionado artículo, por lo que a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Consolidación del castillo y restauración del Ayuntamiento y sus alrededores en Peñaranda de Duero (Burgos)», por concierto directo, con la Empresa «Construcciones Topesan, S. L.», dentro del gasto presupuestado por la cantidad de novecientos noventa y un mil trescientas cuarenta pesetas cuarenta y tres céntimos, con cargo al crédito de la Sección veinticinco número quinientos seis mil seiscientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA